

ACUERDO No. IETAM/CG-40/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA EN QUE SE EJECUTARÁN LOS SIMULACROS Y EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP).
2. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos Constitucionales del Estado.
3. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
4. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM mediante acuerdo IETAM/CG-40/2017, aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Local 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O S

- I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 91, 93, 99, 100, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, que tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir la reglamentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y en su caso de los Consejos Distritales y Municipales.
- II. En términos de la base I, del artículo 115 de la Constitución Federal, y 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- III. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. En este orden de ideas, el artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley General, determina que las elecciones federales y locales que se

verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

- V.** El artículo 5 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- VI.** De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k) y o) de la Ley General, corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente.
- VII.** El artículo 119, numeral 1 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VIII.** Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- IX.** Por su parte, el artículo 219 de la Ley General, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los

Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en adelante CATD) autorizados por el INE o el IETAM. Asimismo, el Organismo Federal, emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Local en las elecciones de su competencia.

En esa misma tesitura dicho dispositivo legal refiere que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- X. El artículo 296 numeral 1 de la Ley General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.
- XI. El artículo 305 del ordenamiento legal antes citado, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
- XII. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- XIII.** El artículo 103, del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- XIV.** Por su parte, el artículo 110, fracciones V, LIX y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, del mismo modo implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones.
- XV.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.
- XVI.** El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de ayuntamientos. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o

cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

- XVII.** En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales Electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.
- XVIII.** El artículo 274 de la Ley Electiva Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.
- XIX.** Por su parte el artículo 339, numeral 1, inciso f) y h) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del IETAM determinará mediante acuerdo lo siguiente:
- f) La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.
 - h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

En el mismo tenor, el artículo 349, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establecen que el OPL, deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas, con el objetivo que el personal o los prestadores de servicios del PREP lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución; siendo el objeto de los simulacros, replicar en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido, debiéndose realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.

Por lo que resulta necesario emitir y aprobar el presente acuerdo en el que se dé cumplimiento a los preceptos normativos antes invocados.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 115, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 104, numeral 1, inciso a), f), k) y o), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 225, numeral 2, 296, 305 y Decimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, LIX y LXVII, 141, 204, párrafo segundo y 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 336, 338, 339, numeral 1, inciso f) y h) y 349, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que las fechas en que se celebraran los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, serán los días 10, 17 y 24 de junio de 2018.

SEGUNDO Se determina que el número de actualizaciones de los datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, sea de tres por hora.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto y a los Candidatos Independientes registrados, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, y a la Unidad Técnica de Sistemas para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM